

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA-051 -2023  
De 03 de julio 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II del proyecto: **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA) PARA OBRA PÚBLICA**, cuyo promotor es la sociedad **CONSORCIO AGUAS DE MACARACAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

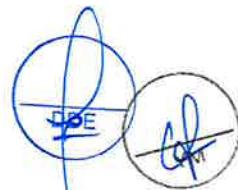
Que el CONSORCIO AGUAS DE MACARACAS, persona jurídica, constituida según consta en la Escritura Pública No. 1911 de 17 de marzo de 2022, cuyo representante legal es el señor JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ SÁEZ, con cédula de identidad personal No. 6-73-106; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA) PARA OBRA PÚBLICA;

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de febrero de 2023, el CONSORCIO AGUAS DE MACARACAS, presentó el EsIA, categoría II, denominado: EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA) PARA OBRA PÚBLICA; elaborado bajo la responsabilidad de los señores: OTILIA SÁNCHEZ, JOSÉ PABLO CASTILLO, NINFA L. MENDOZA, ANA LORENA VEGA, YESSICA MORÁN, HÉCTOR JUSTINIANI y ADRIÁN A. MORA, personas naturales, inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones No. IAR-035-2000, IRC-020-2004, DEIA-IRC-058-2022, IRC-013-2007, DEIA-IRC-087-2021, DEIA-IRC-063-2020 e IRC-002-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción y trituración de 110,000.00 metros cúbicos de piedra cantera, mediante el método de voladuras, posteriormente la carga de material en camiones hasta las trituradoras donde obtiene gravas de diferentes tamaños, para posteriormente ser colocados en el patio de almacenamiento. Estas actividades, se ejecutarán en la Finca No. 10272 la cual cuenta con una superficie de 14 ha 4047 m<sup>2</sup> 51 dm<sup>2</sup>, de la cual el proyecto se ubicará sobre dos áreas específicas, un área de 13, 179.59 m<sup>2</sup> correspondientes al área de extracción de material y otra área de 5,361.32 m<sup>2</sup> donde se ubicará el área para la planta de triturado, almacenamiento y oficina;

Que el proyecto se ubicará en el corregimiento y distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL		
Superficie: 13,179.59 m <sup>2</sup>		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	553392.30	855872.06
2	553411.14	855907.85
3	553400.29	855978.86
4	553423.15	856043.58

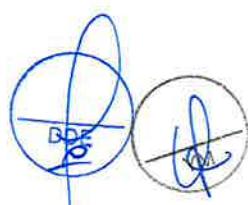


5	553371.45	856022.64
6	553328.22	855982.15
7	553284.25	855944.23
8	553310.54	855919.23
9	553349.41	855870.36
10	553365.31	855860.00
11	553377.36	855855.23

<b>POLÍGONO DEL ÁREA PLANTA DE TRITURADO, ALMACENAMIENTO DE MATERIAL Y OFICINA</b>		
<b>Superficie: 5,361.32m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	553392.30	855872.06
2	553411.14	855907.85
3	553400.29	855978.86
4	553423.15	856043.58
5	553371.45	856022.64
6	553328.22	855982.15
7	553284.25	855944.23
8	553310.54	855919.23
9	553349.41	855870.36
10	553365.31	855860.00
11	553377.36	855855.23

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado diez (10) de febrero de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-019-1002-2023**, del diez (10) de febrero de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.100-103);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Política Ambiental (DIPA), mediante MEMORANDO-DEEIA-0111-1402-2023 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)



y Municipio de Los Santos a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0038-1402-2023; y al Municipio de Macaracas mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0046-2702-2023 (fs.104-117 / 120);

Que a través de la nota No. 029-DEPROCA-2023, recibida el 17 de febrero de 2023, IDAAN, presenta informe de análisis relacionado con el EsIA, donde indica que no tienen observaciones, ni comentarios al mismo (fs.118-119);

Que mediante nota No. 041-UAS-SDGSA, recibida el 27 de febrero de 2023, MINSA, presentó sus comentarios al EsIA, indicando algunas normas relacionadas con el proyecto, que debe cumplir el promotor; aunado a ello señala: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.*” (fs.121-124);

Que a través del MEMORANDO DSH-182-2023, recibido el 27 de febrero de 2023, DSH, remite Informe Técnico No. DSH-025-2023, mediante el cual presenta sus comentarios al EsIA, indicando que el promotor deberá ampliar información relacionada con fuentes hídricas (fs.125-128);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0352-2023, recibida el 28 de febrero de 2023, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de extracción de material polígono 2. Superficie: 5, 361 m<sup>2</sup>. Área de extracción de material polígono 1. Superficie: 1 ha + 3,179.6 m<sup>2</sup>. Evaluación de Yacimiento. Superficie: 13 ha + 6,463.5 m<sup>2</sup>. Sub-Polígono No.1 (Planta Trituradora). Superficie: 4.5 m<sup>2</sup>. Sub-Polígono No. 2 (Planta Eléctrica No. 1 – para Principal y Secundaria). Superficie: 45 m<sup>2</sup> ... SINAP: Fuerza...*” (fs.129-130);

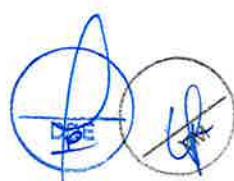
Que a través de nota DIPA-057-2022, recibida el 28 de febrero de 2022, DIPA, presentó sus comentarios al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que el mismo puede ser aceptado (fs.131-132);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-187-2023, recibido el 6 de marzo de 2023, DIFOR, remite sus consideraciones al EsIA, indicando que: “... *somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora... consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas...*” (fs.134-137);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0392-2023, recibido el 8 de marzo de 2023, DAPB, presenta el Informe Técnico No. DAPB-0056-2023, mediante el cual emite sus comentarios al estudio señalando que: “... *en caso de ser aprobado el EsIA en mención, aunque el estudio no se haya encontrado mucha presencia de fauna silvestres solicitamos que previo inicio de obras, se cuente con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado...*” (fs.142-143);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota No. RAR-027-2023, recibida el 14 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Macaracas (F.7/3/2023–D.10/3/2023). Así mismo, hace entrega de las difusiones radiales en Radio Reforma, los días 6 y 10 de marzo de 2023, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.151-158);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las UAS del MIVIOT, MICI y MiCultura emitieron sus comentarios al EsIA, de forma extemporánea, mientras que SINAPROC,



MOP y el Municipio de Macaracas no presentaron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0052-2303-2023 del 23 de marzo de 2023, debidamente notificada el 24 de abril de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.163-167);

Que a través de la nota No. R.A.R-P0725-033-2023, recibida el 5 de mayo de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0052-2303-2023 (fs.168-221);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a las UAS de MiCultura y MICI mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0138-0805-2023 y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, DIAM y DSH a través del MEMORANDO-DEEIA-0331-0805-2023 (fs. 222-226);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0823-2023, recibido el 11 de mayo de 2023, DIAM, remite su verificación de coordenadas en las que indica que: "... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Botadero. Superficie: 1,441.2 m<sup>2</sup>. Puntos Prospección Arqueológica, Calidad de Agua. SINAP: Fuera...*" (fs. 227-228);

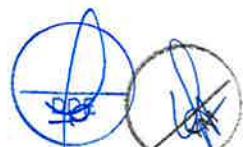
Que a través del MEMORANDO DSH-431-2023, recibido el 22 de mayo de 2023, DSH, presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que se encuentran conforme con las respuestas dadas por el promotor (fs.238-239);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las UAS del MICI y MiCultura emitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria, de forma extemporánea, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA) PARA OBRA PÚBLICA**, mediante Informe Técnico, calendado 12 de junio de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 240-254);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,



**RESUELVE:**

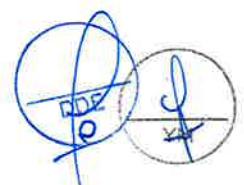
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto: **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA) PARA OBRA PÚBLICA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

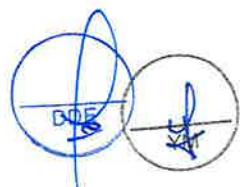
**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 *“Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”* (G.O. 26062). El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- e. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos incluirlo en el informe de seguimiento.
- f. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire cada seis (6) meses durante el desarrollo del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- g. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 *“Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”* y la Resolución No.CDZ-003/99, *“Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”*.
- h. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 *“que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 “que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”*; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003

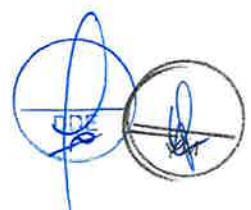


*“por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá”.*

- i. Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, C.-O.S.E.P.I. del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999, *“Por el cual se modifica el Manual Técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”*.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”* y DGNTI-COPANIT-45-2000, *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”*. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 de 20 de enero de 2004, *“Por el cual se determina los niveles de Ruido, para las áreas residenciales e industriales”*.
- k. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo lo establecido en la ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código sanitario.
- l. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”*
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- n. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que *“Reglamenta el Uso de las Aguas”*, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que *“Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”*.
- o. Responsabilizar al PROMOTOR del Proyecto y a la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- p. Mantener la calidad y flujo de los tres (3) cuerpos de agua superficiales en el área de influencia del proyecto y realizar análisis de calidad de agua, cada seis meses durante el desarrollo del proyecto e incluirlos resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34, por el cual se aprueba la *“Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”*.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.



- s. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- u. Ejecutar un Plan de cierre de la obra al culminar la operación con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- v. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- w. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican en el área de influencia del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo.
- x. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- z. Realizar el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (MiCultura).
- aa. Cumplir con el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.
- bb. Contar, previo al uso de voladura, con el Plan de Voladura aprobado por las entidades competentes e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- cc. Contar, previo inicio de construcción con una evaluación estructural de las viviendas más cercanas al proyecto y realizar evaluaciones semestrales de las mismas; presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- dd. Durante cada evento de voladura realizar monitoreo de ruido y vibraciones en dos puntos simultáneos que permita establecer el radio e intensidad de onda expansiva de estos dos



factores producto de la explosión y presentar estos resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA) PARA OBRA PÚBLICA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

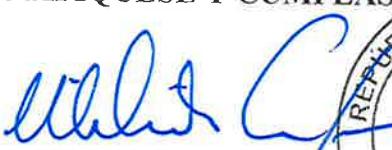
**Artículo 9. NOTIFICAR** a **CONSORCIO AGUAS DE MACARACAS**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 (03) días, del mes de julio, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

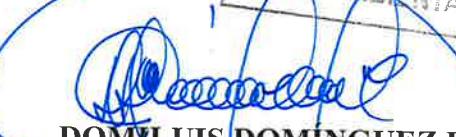
  
**MILCIADES CONCEPCION**

Ministro de Ambiente



**MIAMBIENTE**  
Hoy: 4 de julio de 2023  
Siendo las 12:41 de la Tarde.  
notifique por escrito a Juan Alexis Rodriguez de la presente  
documentación Resolución  
Kathia Morán Lidia De León  
Notificador Notificado



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA) PARA OBRA PÚBLICA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **MINERÍA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **CONSORCIO AGUAS DE MACARACAS.**

Cuarto Plano: ÁREA:

- **13, 179.59 M<sup>2</sup> - DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL**
- **5, 361.32 M<sup>2</sup> - ÁREA DE PLANTA DE TRITURADO, ALMACENAMIENTO Y OFICINA.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-051 DE 3 DE Julio DE 2023.

Recibido por:

Librada De León

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Librada De León

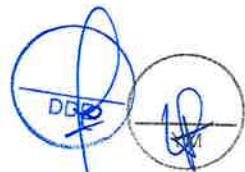
Firma

7-706-1799

Cédula

04.07.2023

Fecha



**SEÑORES**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**  
E. S. D.

Respetados Señores:

Quien suscribe, **Juan Alexis Rodríguez S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 6 - 73 - 106, residente en urbanización Villas del Golf, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, actuando en mi condición de representante legal del **CONSORCIO AGUAS DE MACARACAS**, en mi calidad de Promotor del Proyecto EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA PARA OBRA PÚBLICA), por este medio me notifico de las siguiente Resolución:

1. DEIA-1A-051-2023, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA PARA OBRA PÚBLICA)".

Al mismo tiempo autorizo a la Ing. Librada Lisbeth De León Antunez con cedula de identidad personal N° 7-706-1799, para que retire dicha resolución.

Agradeciéndole la Atención que le merezca la misma;

Atentamente,

  
ING. JUAN ALEXIS RODRIGUEZ  
Representante Legal – Consorcio Aguas de Macaracas

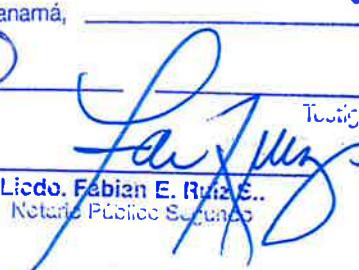
REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Juan Alexis Rodriguez</u>
Fecha:	<u>11/7/2023</u>
Hora:	<u>12:41 PM</u>

El Suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).



Panamá, 04 JUL 2023  
Testigo: Fabián E. Ruiz S.  
Notario Público Segundo  




Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593,

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

04 JUL 2023

Panamá,

Licdo. Fabián E. Ruiz S.  
Notario Público Segundo



**TE** TRIBUNAL  
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá,

04 JUL 2023

Licdo. Fabián E. Ruiz S.  
Notario Público Segundo